



Criterios para el pago del reparto de utilidades de los trabajadores



Ricardo Martínez Rojas

Socio Fundador de De La Vega & Martínez Rojas

Con más de 30 años de experiencia, el Dr. Ricardo Martínez Rojas concentra su práctica en materia de Derecho Laboral y Seguridad Social; ha concentrado su trayectoria profesional en conflictos laborales y reestructuración de empresas.

Su conocimiento y dominio de las legislaciones locales e internacionales le ha permitido asesorar a empresas nacionales y transnacionales de enorme relevancia en temas que van desde la contratación de empleados hasta litigios laborales y negociaciones del más alto nivel.



Supuestos a analizar

- Reforma del artículo 127 de la LFT
- Trabajadores de confianza
- Puestos gerenciales y administrativos
- Empresas de nueva creación
- Pago de PTU como facultad



Reforma artículo 127 de la LFT

Con motivo de la reforma en materia de subcontratación de los trabajadores se reformó el artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo, en el cual, se impuso como límite para el pago de PTU:

- **3 meses de salario o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años.**
- Se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.



Trabajadores de confianza

La fracción II del artículo 127 ordena que “Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con la misma característica, **se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo.**”



Trabajadores de confianza

- Por lo cual ante la interrogante en relación a **¿Cuál es el salario que se debe de considerar para el límite de los 3 meses de salario?**
- Consideramos, que la fracción II continúa regulando los límites salariales con relación al cálculo del reparto de las utilidades, motivo por el cual, al ser norma expresa, este límite salarial continúa vigente
- En consecuencia, al momento de realizar los cálculos del PTU, esta fracción se deberá de relacionar con la fracción VIII del mismo artículo 127 y se deberá de considerar para el **pago de los 3 meses de salarios, el salario topado del trabajador sindicalizado más alto más el 20%.**

Puestos gerenciales y administrativos

- La fracción I del artículo 127 refiere que se encuentran exceptuados de participar en el reparto de las utilidades “Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas...”
- Se encuentra redactado en plural, la intención del legislador es la **de exceptuar de este reparto, a la posición jerárquica más alta.**
- Existen tesis aisladas que aclaran dicho supuesto, que a continuación se muestran.



Directores de finanzas de conformidad con el artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo tienen derecho a la participación en las utilidades de las empresas.

*En los organigramas de las empresas existen los cargos de directores, administradores y gerentes generales, así como directores, administradores y gerentes de áreas; **por lo tanto no es lógico ni jurídico admitir que el artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo exente del pago de la participación en las utilidades de las empresas, a todos los directores y administradores**, sean generales o de área y sólo a los gerentes generales los incluya en esa exención; esto es, debe entenderse que la naturaleza de "general" califica tanto a los directores, administradores y gerentes y no sólo a estos últimos, motivo por el que esos directivos, en el caso, "el director de finanzas" cuando lo son de áreas específicas sí son sujetos del pago de utilidades."*

Empresas de nueva creación

- El artículo 126 fracción I. de la LFT establece que las empresas de nueva creación se encuentran exceptuadas del pago de reparto de utilidades.
- El **Manual Laboral y Fiscal sobre la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas 2021**, redactado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de manera conjunta con el Servicio de Administración Tributaria, se refiere una aclaración sobre el momento en el cual las Empresas se consideran de nueva creación para lo cual refiere ***“Las empresas de nueva creación durante el primer año de funcionamiento .”***

Empresas de nueva creación

- *El criterio sustentado por las autoridades del trabajo, respecto al **plazo de un año de funcionamiento**, comienza a correr a partir de la **fecha del aviso de registro o alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** para iniciar operaciones, siendo este el **documento que determina** si un patrón está dentro de la **excepción, salvo que demuestre indiscutiblemente que con fecha posterior inició las actividades propias de la empresa**”*
- Desde nuestro punto de vista, se deberá de realizar un análisis de los movimientos corporativos de las empresas para verificar si pueden invocar este supuesto.
- El último párrafo en el cual, la propia autoridad refiere que existe una excepción para estas empresas de nueva creación, de repartir utilidades al momento en el que indiscutiblemente inició con sus operaciones, aún y cuando haya transcurrido más de un año del inicio de sus actividades.

Pago de PTU como facultad

- Por último, ante el planteamiento hecho a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, podemos mencionar que el límite de los tres meses o el promedio de los tres años anteriores a que refiere la fracción VIII del artículo 127 de la LFT, es una facultad del empleador
- Por lo que el patrón en todo momento está en **la libertad de realizar un pago superior a lo que refieren estos supuestos.**
- Esto por ser el caso en algunas empresas, sobre todo de la industria minera.





ABOGADOS

De la Vega &
Martínez Rojas, S.C.

Guillermo González Camarena 1100-Piso 7
Santa Fe, Álvaro Obregón, 01210, CDMX
+52 (55) 4163 2100

contacto@dlvmr.com.mx

www.dlvmr.com.mx

Proud member of
L&E GLOBAL
an alliance of employers' counsel worldwide